



**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA,
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.**

Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institución al de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 144, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, por el que:

C O N S I D E R A N D O

El día trece del mes de junio del año de mil novecientos noventa y dos, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó, *ad referendum*, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, el día cinco del mes de junio del propio año.



El Convenio sobre la Diversidad Biológica en su Artículo 7 inciso a) determina que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I, el cual se refiere a la identificación y seguimiento de Ecosistemas y hábitat que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial.

El mismo Convenio en su Artículo 8 de la Conservación *in situ*, en su inciso k) determina que las Partes establecerán o mantendrán la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

La Ley General de Vida Silvestre (LGVS) menciona en su artículo 9 fracción V que corresponde a la Federación la expedición de las normas oficiales mexicanas relacionadas con las materias previstas en dicha Ley.

La LGVS establece en su artículo 56, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, asimismo establece que, las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.



La citada Ley determina en su artículo 57 que cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas, podrá presentar a la Secretaría propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para especies silvestres o poblaciones.

Que dicho ordenamiento en su Título VI Conservación de la Vida Silvestre, Capítulo I Especies y Poblaciones en Riesgo y Prioritarias para la Conservación, establece que entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como: a) en peligro de extinción, b) amenazadas, c) sujetas a protección especial, y d) probablemente extintas en el medio silvestre.

La Ley General de Vida Silvestre define en su artículo 3 fracción XXXIII a la población, como la figura central de las acciones de protección, conservación y aprovechamiento sustentable, por lo que se hace énfasis en que las características de las poblaciones deben ser importantes en la consideración del riesgo, y se establece la posibilidad de clasificar algunas poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, en la categoría de sujetas a protección especial.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó la **LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCION AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MEXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORIAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSION, EXCLUSION O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO** con fecha 26 de noviembre de 2010.

Por otra parte, al oriente de Puebla, en el municipio de Tepeyahualco de Hidalgo se encuentra la laguna de Alchichica, es un lago salino alcalino tipo Mar, con 60 metros de profundidad, una extensión de agua acumulada con alto grado de salinidad (13g/L) y altas concentraciones de magnesio, es un lago cráter volcánico, en ella habitan especies consideradas microendémicas: *Cyclotella alchichicana*, una diatomea que se encuentra en el plancton; los crustáceos *Caecidotea williamsi* y *Leptodiptomus garciae*; el pez Poblana alchichica (charal de Alchichica); y el anfibio *Ambystoma taylori* (ajolote de Alchichica o salamandra de Taylor, en los alrededores habitan animales como patos, aves, algunos reptiles e insectos

Esta laguna tiene en la orilla unas estructuras parecidas a las rocas o coral blanco; sin embargo, se trata de **estromatolitos**, que son estructuras organo-sedimentarias laminadas, las cuales crecen adheridas al sustrato que emergen verticalmente del mismo, produciendo estructuras de gran variedad morfológica, volumétrica y biogeográfica. Su formación se debe a la actividad de poblaciones microbianas, las cuales producen oxígeno y mantienen la buena salud de la laguna.

En el mundo son pocos lugares que tienen este tipo de formaciones. Las más antiguas tienen 3 mil 500 años y se encuentran en Australia. Mientras que en México solamente existen en Bacalar, Quintana Roo; en las pozas de Cuatrociénegas en Coahuila; y en la Laguna de Alchichica de Puebla.

No obstante, en el año pasado, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial clausuró la construcción de un muelle en esta Laguna de Alchichica, cuyos trabajos ocasionaron daños a la biodiversidad, especialmente a los **estromatolitos, que son arrecifes microbianos considerados como el registro de vida más antiguo del planeta.**

Sin embargo, estos **estromatolitos**, no son contemplados dentro de la **LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010**, considerando solo las categorías de una lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo y se divide en: Anfibios, Aves, Hongos, Invertebrados, Mamíferos, Peces, Plantas y Reptiles.

Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al punto 5.5 de la **LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059**, con base en la información disponible, podrá revisar y actualizar la lista de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritas en el apartado 6 de esta Norma, y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre. En el caso de contingencias ambientales o emergencias ecológicas que pongan en riesgo a una especie o subespecie, podrán publicarse actualizaciones de dicha lista de manera extraordinaria fuera del periodo establecido, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, deberá coordinarse con las autoridades federales en materia de medio ambiente, así como hacer recomendaciones a las autoridades competentes en el cuidado del medio ambiente, para promover el cumplimiento de la Legislación Ambiental; y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental conforme a lo establecido en las fracciones XIX, XX, XXI Y XXII del artículo 5º de la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.



El objeto de este Punto de Acuerdo es frenar las tendencias de deterioro ecológico, mediante un ordenamiento ecológico en el territorio estatal, tomando en cuenta que el desarrollo debe ser compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región, promoviendo el aprovechamiento de manera plena y sustentable de los recursos naturales y cuidar el ambiente, a partir de la actualización de las normas federales y un efectivo cumplimiento de las Leyes vigentes en el Estado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Titular de la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, a realizar las gestiones necesarias para la actualización de la lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo, de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritas en el apartado 6 de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059, y sean considerados en la misma, los **estromatolitos** y otras especies microendémicas que habitan en la Laguna de Alchichica.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z, A 02 DE FEBRERO DE 2022

Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez